



AUTORIZACIÓN AMBIENTAL UNICA
RESOLUCIÓN

Expte: AAU20160021

SCHOELLER ALLIBERT, S.A.
CAMÍ REIAL, 8 – POL IND RIERA DE CALDES
08184 PALAU-SOITA I PLEGAMANS
BARCELONA

DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Nombre:	SHOELLER ALLIBERT, S.A.	NIF/CIF:	A08602641
		NIMA:	
DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO			
Nombre:	SHOELLER ALLIBERT, S.A.		
Domicilio:	AVDA. PAPA ALI SALADAR I – CTRA. NACIONAL 301 KM 377		
Población:	30564 LORQUÍ		
Actividad:	GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: VALORIZACIÓN DE PLÁSTICOS		

Visto el expediente nº **AAU20160021** instruido a instancia de **SHOELLER ALLIBERT, S.A.**, con el fin de obtener autorización ambiental única para una instalación/actividad en el término municipal de Lorquí, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

Primero. El 2 de febrero de 2016 tiene entrada en el Registro General de la CARM escrito de la mercantil Shoeller Allibert S.A., solicitando autorización ambiental única para el proyecto de Fabricación de envases de plástico. Gestor de residuos no peligrosos: valorización de plásticos, en Ctra. Nacional 30, km 377, Polígono Industrial el Saladar, término municipal de Lorquí.

Junto con su solicitud la mercantil aporta autorización AU/GR/2000/0382 a nombre de ARCA PLASTIC SYSTEM S.L., autorización AU/PR/203/00 de producción de residuos peligrosos de más de 10 tn a nombre de ARCA PLASTIC SYSTEM S.L., si bien aporta Comunicación Previa, conforme al régimen vigente en el momento de la presentación de la solicitud, a nombre de SCHOLELLER ALLIBERT S.A. e informe preliminar de situación de suelo a nombre de SHOELLER ALLIBERT, S.A.

En el ámbito de la licencia de actividad municipal, SHOELLERT ALLIBERT, S.A., indica que la instalación dispone de la misma con expte. 16/15 de 15/05/2015, obtenida mediante cambio de titularidad de la licencia anteriormente a nombre de ARCA PLASTIC SYSTEM S.L. (5/5/2005), que a su vez provenía de licencia original a nombre de EVANPLAS S.A., de 17/5/1989. También facilita copia de resolución 548/04 del ayuntamiento de Lorquí sobre autorización de vertidos al alcantarillado, de la que no consta cambio de titularidad o si viene asociada a la licencia de actividad anterior.

25/03/2019 16:22:27
LUENGO ZAPATA, ANTONIO
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-facdf22-4f11-5983-628-00505696280





Segundo. Respecto a la compatibilidad urbanística del proyecto, el interesado aporta junto a su solicitud, certificado de la Secretaria del Ayuntamiento de Lorquí de fecha 27 de mayo de 2015, con el siguiente literal:

“ ...

Que en esta Secretaría de mi cargo, obra un informe del Ingeniero Técnico Municipal, sobre procedencia de USO de la parcela sita en AV. PAPA ALI SALADAR I, referente a INDUSTRIA DE FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLÁSTICOS, a petición de SCHOELLER ALLIBERT, S.A.U., que copiado literalmente dice:

INFORME:

“Primero.- *Que en el escrito presentado se pone de manifiesto que la actividad es la de INDUSTRIA DE FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLÁSTICOS.*

Segundo.- *Que el emplazamiento donde se pretende ubicar la ampliación de actividad está clasificado como ZONA INDUSTRIAL A, según se establece en el Plano de Ordenación correspondiente del Plan Parcial Industrial El Saladar I en desarrollo del Texto Refundido de las NN.SS. de Planeamiento Municipal, siendo los usos los especificados a continuación:*

- a) *Comercial, oficinas y despachos vinculados a las propias instalaciones.*
- b) *Viviendas: no permitidas, salvo necesidad justificada inherente a la propia actividad.*
- c) *Almacenes: sin limitación, salvo actividades clasificadas como peligrosas.*
- d) *Garaje y estacionamiento: vinculada a las propias instalaciones.*
- e) *Industrial: sin limitación, salvo actividades clasificadas como peligrosas.*

Tercero.- *Que por lo tanto y a la vista de las condiciones expuestas, la actividad definida por el interesado sería compatible con los usos permitidos.”*

“ ...”

Tercero. A la vista de la documentación aportada por la mercantil, el 4/05/2016 el Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe técnico en el que concluye:

“ ...

1. *Atendiendo al punto 1º de la disposición transitoria segunda de la ley 4/2009 (redacción del Decreto-Ley nº 2/2016), y a la próxima caducidad de la autorización de gestor de residuos no peligrosos, se va a continuar con la tramitación de la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA. Teniendo en consideración la documentación aportada el 2/2/2016, señalar que el titular debe subsanar la siguiente información para continuar con el trámite.*
 - *Solicitud de cambio de titular de la AU/GR/2000/0382 con declaración responsable de que no se han producido cambios en la instalación.*
 - *Comunicación-notificación como actividad catalogada como Grupo C-Atmósfera.*
2. *En el ámbito de la LICENCIA DE ACTIVIDAD, se va a solicitar al Ayuntamiento que remita al órgano autonómico los condicionantes y prescripciones correspondientes para su inclusión en la AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA.*

“ ...”

Cuarto. El 17 de agosto de 2016 se hace requerimiento a la mercantil para subsanar su solicitud en los términos previstos en el Informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de 4/05/2016

El 2 de septiembre de 2016 la mercantil Shoeller Allibert S.A. aporta documentación requerida.

Quinto. El 17 de agosto de 2016, se remite al Ayuntamiento de Lorquí la solicitud y documentación presentadas por el solicitante, para que se realicen las actuaciones establecidas en el apartado B del artículo 51 de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, que corresponden a los Ayuntamientos.





Sexto. El 20 de diciembre de 2017 tiene entrada en el Registro General de la CARM oficio del Ayuntamiento de Lorquí, dando traslado de Certificado emitido por la Secretaria General del Ayuntamiento de fecha 10/02/2017 certificando la realización de la información pública y vecinal sin que se hayan producido alegaciones y de informe desfavorable del ingeniero municipal de fecha 13 de julio de 2017.

Séptimo. El 18 de septiembre de 2018 se acuerda otorgar trámite de audiencia previo a la propuesta de resolución de desistimiento y archivo de actuaciones, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (en aplicación del régimen establecido en la Disposición Transitoria tercera de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas).

Octavo. El 26 de septiembre de 2018 la mercantil aporta informe del Ingeniero municipal del Ayuntamiento de Lorquí de 16 de noviembre de 2017, concluyendo la adecuación de la actividad.

El 2 de octubre de 2018 se solicita al Ayuntamiento de Lorquí la remisión de dicho informe.

Noveno. El 2 de octubre de 2018 el Ayuntamiento de Lorquí presenta oficio adjuntando Informe técnico de fecha 16 de noviembre de 2017 relativo a la actividad, sobre los aspectos de competencia municipal en el que se concluye que:

“ ...

Por todo lo expuesto anteriormente, se informa la adecuación de la actividad a la legislación sectorial en materia medioambiental, de seguridad, salubridad e higiene así para los bienes como para las personas.

..”

Décimo. El 18 de octubre de 2018 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor emite informe técnico, Anexo I de Prescripciones Técnicas para propuesta de autorización ambiental única, en los que se recogen las competencias ambientales autonómicas y las municipales aportadas por el Ayuntamiento de Lorquí y Anexo II de prescripciones para el cese de la actividad y condiciones de funcionamiento distintas de las normales.

Décimoprimer. Visto el informe técnico y el Anexo de prescripciones técnicas de 18 de octubre de 2018, el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Propuesta de resolución el 6 de marzo de 2019, para la concesión de la autorización ambiental única

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Primero. La instalación de referencia se encuentra incluida en el Anexo I, apartado 2), de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada (modificada por la Ley 2/2014, de 21 de marzo):

Quedan sujetas a autorización ambiental única las actividades e instalaciones que, estando sometidas a licencia municipal de actividad, se encuentren comprendidas en alguno o algunos de los supuestos siguientes: (...)

2. Las instalaciones de tratamiento de residuos, incluido el almacenamiento en el ámbito de la recogida en espera de tratamiento, así como la ampliación, modificación sustancial o traslado de dicha





instalación, sometidas a autorización por el artículo 27.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

3. Las instalaciones en las que se desarrollen alguna de las actividades incluidas en el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera, recogido en el anexo IV de la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, y que figuran en dicho anexo como pertenecientes a los grupos A y B.

Segundo. En aplicación de lo establecido en la Disposición Transitoria segunda 1 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, en su redacción dada por el Decreto Ley 2/2016, de 20 de abril y por la Ley 2/2017, de 13 de febrero, *de medidas urgentes para la reactivación de la actividad empresarial y del empleo a través de la liberalización y de la supresión de cargas burocráticas*, para los procedimientos de autorización ambiental única que se encuentren en trámite a la entrada en vigor de esta norma se tramitarán con arreglo al régimen jurídico aplicable al tiempo de su solicitud.

Tercero. El órgano competente para otorgar la autorización ambiental única es la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor, de conformidad con el *Decreto nº 2/2018, de 20 de abril, de Reorganización de la Administración Regional y Decreto nº 53/2018, de 27 de abril, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente.*

Cuarto El procedimiento administrativo de autorización ambiental única se encuentra regulado en el Título II de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, debiendo tenerse en cuenta la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

Vistos los antecedentes mencionados, las disposiciones citadas y las demás normas de general aplicación, formulo la siguiente

RESOLUCIÓN

PRIMERO. Autorización.

Conceder a SCHOELLER ALLIBERT, S.A.. con CIF A08602641, Autorización Ambiental Única para el Proyecto de GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: VALORIZACIÓN DE PLÁSTICOS Y FABRICACIÓN DE ENVASES DE PLÁSTICO en Avda. Papa Ali Saladar I, Ctra. Nacional 301 Km 377, término municipal de Lorquí; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las condiciones del INFORME TÉCNICO-ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 18 DE OCTUBRE DE 2018, adjunto a esta resolución. Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACIÓN DE INSTALACIÓN DE GESTIÓN DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **INSCRIPCIÓN COMO PRODUCTOR DE RESIDUOS PELIGROSOS.**
- **INSCRIPCIÓN GRUPO C - CAPCA**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINANTE DEL SUELO.**





SEGUNDO. Obtención de la licencia de actividad.

A través del procedimiento seguido para otorgar esta autorización ambiental, el Ayuntamiento ha tenido ocasión de participar en la determinación de las condiciones a que debe sujetarse la actividad en los aspectos de su competencia. Una vez otorgada la autorización ambiental única, el Ayuntamiento deberá resolver y notificar sobre la licencia de actividad inmediatamente después de que reciba del órgano autonómico competente la comunicación del otorgamiento.

De acuerdo con el art. 71 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, la autorización ambiental autonómica será vinculante cuando implique la imposición de medidas correctoras, así como en lo referente a todos los aspectos medioambientales. El contenido propio de la licencia de actividad estará constituido por aquellas condiciones que, contempladas en la autorización ambiental autonómica, se refieran a aspectos del ámbito municipal de competencias, incluido el programa de vigilancia ambiental. Tales condiciones se recogerán expresamente en la licencia de actividad.

Transcurrido el plazo de dos meses sin que se notifique el otorgamiento de la licencia de actividad, ésta se entenderá concedida con sujeción a las condiciones que figuren en la autorización ambiental autonómica como relativas a la competencia local.

En ningún caso se entenderán adquiridas por silencio administrativo licencias de actividad en contra de la legislación ambiental.

TERCERO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones, licencias o concesiones que deban exigirse para la ocupación o utilización dominio público, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente en materia de aguas y costas y demás normativa que resulte de aplicación; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas.

CUARTO. Comprobación de las condiciones ambientales para instalaciones ejecutadas y en funcionamiento.

El titular de la instalación deberá acreditar el cumplimiento de las condiciones de la Autorización, aportando ante esta Dirección General la documentación señalada al efecto en el Anexo de Prescripciones técnicas de la Autorización ambiental.

En el plazo de DOS MESES desde la notificación de la resolución de autorización el titular deberá presentar la documentación ambiental en materia de competencia autonómica que se especifica en el Anexo B.1. de la misma.

De no aportar la documentación mediante la cual se acredite el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas a la actividad en el anexo de prescripciones técnicas en el plazo establecido, sin perjuicio de la sanción procedente, se ordenará el restablecimiento de la legalidad ambiental conforme a lo establecido en el capítulo IV del título VIII de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, mediante la suspensión de la actividad hasta que se acredite el cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización ambiental autonómica y las normas ambientales, dado que sin la acreditación de la implementación de las medidas impuestas en la autorización no se dispone del control adecuado sobre la actividad para evitar las molestias, el riesgo o el daño que pueda ocasionar al medio ambiente y la salud de las personas.

QUINTO. Deberes del titular de la instalación.

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de





actividad deberán:

Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.

Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.

Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.

Comunicar al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad las modificaciones sustanciales que se propongan realizar en la instalación, así como las no sustanciales con efectos sobre el medio ambiente.

Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.

Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.

Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

SEXTO. Duración y renovación de la autorización.

La Autorización se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 27.8 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados.

SÉPTIMO. Modificaciones en la instalación.

Con arreglo al artículo 22 de la *Ley de Protección Ambiental Integrada* en su redacción dada por la *Ley 10/2018, de 9 de noviembre, de aceleración de la Transformación del Modelo Económico Regional para la Generación de Empleo Estable de Calidad*, el titular de la instalación deberá comunicar al órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica las modificaciones que pretenda llevar a cabo, cuando tengan carácter sustancial, y las no sustanciales que puedan afectar al medio ambiente.

A fin de calificar la modificación de una instalación como sustancial en el caso de actividades sometidas a autorización ambiental integrada, resultará de aplicación lo establecido en la legislación básica estatal.

Para las instalaciones de tratamiento de residuos, no se considerarán modificaciones sustanciales:

Aquellas que supongan una modificación de maquinaria o equipos pero no impliquen un proceso de gestión distinto del autorizado.

Las que supongan el tratamiento de residuos de características similares a los autorizados, siempre que no impliquen un incremento de capacidad superior al 25 por 100 en la capacidad de gestión de residuos no peligrosos o procesos de gestión distintos de los autorizados.

En las actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera (grupos A y B) no se consideran modificaciones sustanciales aquellas que supongan una modificación o





reemplazo de maquinaria, equipos o instalaciones por otras de características similares siempre que no suponga la inclusión de un nuevo foco A o B que suponga un incremento superior al 35 % de la emisión másica de cualquiera de los contaminantes atmosféricos que siguen en la autorización o del total de las emisiones atmosféricas producidas.

Cuando la modificación establecida no modifique o reduzca las emisiones se considerará modificación no sustancial.

Si se solicita autorización para una modificación sustancial con posterioridad a otra u otras no sustanciales, deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la sustancial que se pretenda.

Cuando el titular de la instalación considere que la modificación que se comunica no es sustancial, podrá llevarla a cabo siempre que el órgano competente para otorgar la autorización ambiental autonómica no manifieste lo contrario en el plazo de un mes.

Cuando la modificación proyectada sea considerada por el propio titular o por el órgano competente de la Comunidad Autónoma como sustancial, esta no podrá llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental autonómica.

La nueva autorización ambiental autonómica que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación.

OCTAVO. Revocación de la autorización.

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

NOVENO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.

La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.





Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

DÉCIMO. Publicidad registral.

Con arreglo al artículo 8 del *RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados*, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

DÉCIMO PRIMERO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el Anexo II de Prescripciones Técnicas de la resolución.

DÉCIMO SEGUNDO. Legislación sectorial aplicable.

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo.

DÉCIMO TERCERO. Notifíquese la presente resolución al interesado y al Ayuntamiento en cuyo término municipal se encuentre ubicada la instalación.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso de alzada ante el Consejero de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma, de conformidad con los artículos 114 y 115 de la *Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común* (siguiendo el régimen establecido en la Disposición Transitoria tercera de la *Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común* (LPAC).

Documento firmado electrónicamente

El Director General de Medio Ambiente y Mar Menor

Antonio Luengo Zapata





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA ANEXO I: PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAU20160021		
DATOS DE IDENTIFICACIÓN			
Razón Social:	SCHOELLER ALLIBERT, S.A.	CIF:	A08602641
Domicilio social:	CAMÍ REIAL 8 – POL IND RIERA DE CALDES 08184 PALAU-SOITÀ I PLEGAMANS - BARCELONA		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	AVDA. PAPA ALI SALADAR I - CARRETERA NACIONAL 301 KM 377 30564 LORQUÍ		
CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD			
Actividad principal:	FABRICACIÓN DE ENVASES DE PLÁSTICO	CNAE 2009:	2222
Actividad secundaria	GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: VALORIZACIÓN DE PLÁSTICOS	CNAE 2009	3831 3832

A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de gestión de residuos
- Inscripción como productor de residuos peligrosos
- Inscripción grupo C - CAPCA
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminantes del suelo

C. COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Municipales incluye el Informe Técnico Municipal emitido por el Ayuntamiento, en cumplimiento del artículo 34 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.





PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

En base a la documentación obrante en el expediente, la entidad quiere desarrollar la actividad de proyecto de instalación de actividad de:

- GESTOR DE RESIDUOS NO PELIGROSOS: VALORIZACIÓN DE PLÁSTICOS
- FABRICACIÓN DE ENVASES DE PLÁSTICO

La descripción de la actividad y resto de datos técnicos identificativos de la misma, han sido extraídos de la documentación aportada por el interesado.

A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

A.1.1. SUPERFICIE

La superficie ocupada por las instalaciones se detalla a continuación:

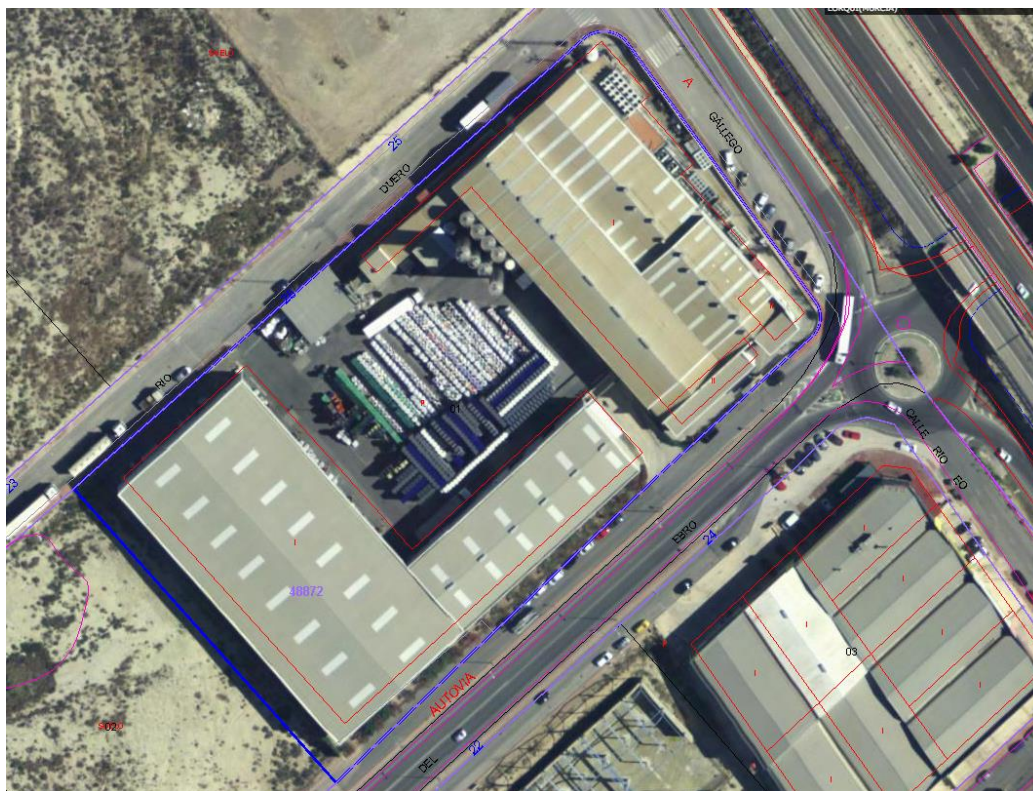
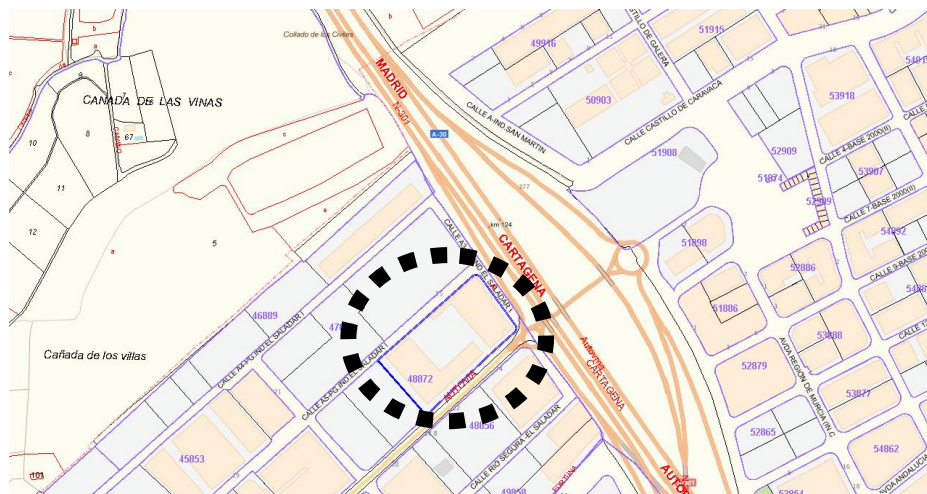
- Superficie de la parcela: 14.742 m²
- Superficie ocupada por la actividad: 13.850 m²
- Superficie cubierta: 8.575 m²
- Superficie total construida: 8.181 m²

A.1.2. SITUACION Y ENTORNO

Dirección del centro de trabajo	AVDA. PAPA ALI SALADAR I - CARRETERA NACIONAL 301 KM 377 30564 LORQUÍ	Código Postal	30.564
Coordenadas UTM	Huso 30	X:654735,6	Y:4218573,6
Municipio	Lorquí	Provincia:	Murcia

- La referencia catastral de la finca es: 4887201XH5148F0001XR
- El acceso a la instalación es a través de la Ctra. Nacional 301, km 377.





Datum ETRS89

Coordenada X

Coordenada Y

Vértice 1

654765,5

4218658,8

Vértice 2

654819,7

4218591,1

Vértice 3

654706,9

421848,03

Vértice 4

654645,3

4218551,4

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO 10/10/2018 14:59:40 Firmante: IBERION FERNANDEZ, JORGE 18/10/2018 10:03:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8633ba0d-aa04-3919-108760790829





A.1.3. COMPATIBILIDAD URBANÍSTICA

La Cédula de Compatibilidad Urbanística del Ayuntamiento de Lorquí 27/5/2015 establece lo siguiente:

DOÑA LAURA BASTIDA CHACÓN, SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO DE LORQUÍ (MURCIA)

CERTIFICO:

Que en esta Secretaría de mi cargo, obra un informe del Ingeniero Técnico Municipal, sobre procedencia de USO de la parcela sita en AV. PAPA ALI, SALADAR I, referente a INDUSTRIA DE FABRICACION Y COMERCIALIZACION DE PLASTICOS, a petición de SCHOELLER ALLIBERT, S. A. U., que copiado literalmente dice:

INFORME:

“Primero.- Que en el escrito presentado se pone de manifiesto que la actividad es la de **INDUSTRIA DE FABRICACIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE PLÁSTICOS.**

Segundo.- Que el emplazamiento donde se pretende ubicar la ampliación de actividad está clasificado como **ZONA INDUSTRIAL A**, según se establece en el Plano de Ordenación correspondiente del Plan Parcial Industrial El Saladar I en desarrollo del Texto Refundido de las NN. SS. de Planeamiento Municipal, siendo los usos los especificados a continuación:

- a) comercial, oficinas y despachos vinculados a las propias instalaciones.
- b) viviendas: no permitidas, salvo necesidad justificada inherente a la propia actividad.
- c) almacenes: sin limitación, salvo actividades clasificadas como peligrosas.
- d) garaje y estacionamiento: vinculado a las propias instalaciones.
- e) industrial: sin limitación, salvo actividades clasificadas como peligrosas.

Tercero.- Que por lo tanto y a la vista de las condiciones expuestas, la actividad definida por el interesado sería **compatible con los usos permitidos.**”

Y para que conste, a petición de parte, expido la presente con el visto bueno del Sr. Alcalde en funciones, en Lorquí, a veintisiete de Mayo de dos mil quince.

A.1.4. INSTALACIONES

La instalación con la que cuenta el centro de trabajo comprenden oficinas, nave de producción, almacenes, maquinaria y equipos (o de similares características-usos) tal como se especifica a continuación.

- Oficinas
- Nave de producción. Se dispone de 8 máquinas.
- Nave 2:
 - Almacén materia prima/materias auxiliares/producto terminado.
 - Sistema de lavado de plástico.
 - Zona de repuestos máquinas
 - Calidad (Zona de muestras)
- Nave 1:
 - Área de printing (serigrafía: impresión de logotipos en envases).
 - Taller mecánico.
 - Almacenamiento de moldes.
- Línea de triturado de plástico:





- Molino de plástico.
- Silos de material:
 - 9 silos . Con una capacidad total de 567 toneladas.
- Almacén exterior MENOS DE 100 TN DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS:
 - Almacenamiento de residuos pendiente de triturar (cajas apiladas)
 - Almacenamiento de producto triturado pendiente de lavar (big bag).
 - Almacenamiento de producto terminado pendiente de expedición.

PROCESO: Fabricación de envases de plástico		
Maquinas de inyección	Tonelaje	Potencia (kw)
Línea 4: Ferromatik	775	330
Línea 5: Ferromatik	775	330
Línea 6: Stork	800	190
Línea 7: Battenfeld (prevista ampliación)	1000	137
Línea 9: Stork	1400	190
Línea 10: Engel	5500	1046
Línea 11: Engel	1500	254
Línea 12: Ferromatik	775	330

PROCESO: valorización de residuos de plástico mediante su molido	
Línea molido del plástico	Potencia (kw)
Molino triturador de granza plástica PALLMAR 80	75
Molino triturador de granza plástica MATRIU GMPLUS 220 CV	173
Cinta transportadora	--
Ciclón aspirador	--
Tornillo sinfin	--
Captador de polvo compuesto por filtro de mangas	--

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

10/10/2018 14:59:40 Firmante: IBERION FERNANDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015.
Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8633ba00-aa04-3919-108760790829





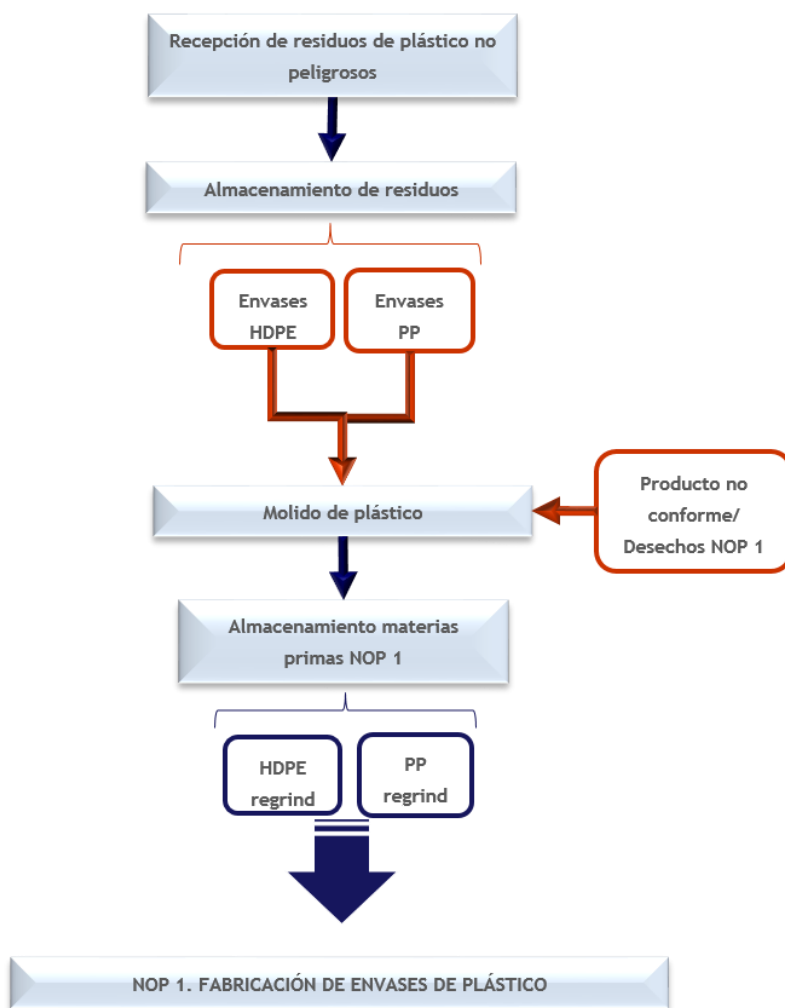
18/10/2018 10:03:09

Firmante: IBERÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8633ba0d-nal4-391-9-108760790829

A.2.1 PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS



A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas:

1. Recepción, control de acceso, admisión de residuos.

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anota los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

2. Almacenamiento previo a su valorización de los residuos.

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados

R13

Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera





18/10/2018 10:03:09
10/10/2018 14:59:40 Firmante: IBERÓN FERNÁNDEZ, JORGE
Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8633ba0d-aa04-3919-108760790829

de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Los residuos autorizados una vez admitidos, son depositados en una zona de acopio habilitada y diferenciada, a la espera de ser dirigidas a su tratamiento.

3. Clasificación, mezcla, separación, triturado-molienda

Los residuos se les realizan las siguientes **operaciones previas a su entrega a gestor autorizado o entrada en proceso para reciclado en la propia planta** para someterlos a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos enumeradas entre R 1 y R 11, según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados:

RESIDUOS		
Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados		
R12	desmontaje	NO
	clasificación	SÍ
	trituration	SÍ
	compactación	NO
	peletización	NO
	secado	NO
	fragmentación	NO
	acondicionamiento	NO
	reenvasado	NO
	separación	SÍ
	combinación	NO
	mezcla	SÍ

Conforme a la documentación aportada, los residuos de envases de plástico, así como el producto no conforme y desechos procedentes de la fabricación de envases, se Trituran en el molino con el fin de obtener un material homogéneo y con las características necesarias para la alimentación de las máquinas de plástico.

Para ello los residuos de envases de plástico se suministran mediante cintas transportadoras a la tolva del molino triturador.

El material recogido por los filtros de mangas se utilizan también como materia prima.

4. Valorización - Reciclado de plástico (R03)

Los residuos procedentes de la fase anterior, se somete a operación de tratamiento "R 3 Reciclado o recuperación de sustancias orgánicas que no se utilizan como disolventes" ya que el material una vez molido pasa a un ciclón y es depositado en big bag para su posterior utilización en sustitución materia prima, conforme a las normativas técnicas (UNE / ISO) o condiciones de fin de condición de residuo correspondientes, circunstancia que deberá documentarse.

Rendimiento del proceso de molido se estima en un 95%.





18/10/2018 10:03:09

10/10/2018 14:59:40 Firmante: IBERIÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificadocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8433ba00-0a04-3919-008760790829

A.2.2.2 Datos técnicos del proceso

Capacidad de tratamiento de residuos no peligrosos a tratar	3.500 toneladas/año
Capacidad de tratamiento de residuos peligrosos a tratar	0
Capacidad de almacenamiento de residuos no peligrosos a tratar	50 tn
Capacidad de almacenamiento de residuos peligrosos a tratar	0

A.2.2.3 Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados:

Código LER*	Descripción	Peligroso Si/No	SANDACH ¹ Si/No	Operaciones de tratamiento autorizadas (apdo. A.2.1.1)	Almacenamiento Siempre Contenedores y/o bidones adecuados
15 01 02	ENVASES DE PLÁSTICO	No	No	R13 R12 R03	Almacenamiento exterior R13 conforme a estas prescripciones y normativa de aplicación. Nave cerrada PROCESOS R12-R03 conforme a estas prescripciones y normativa de aplicación.

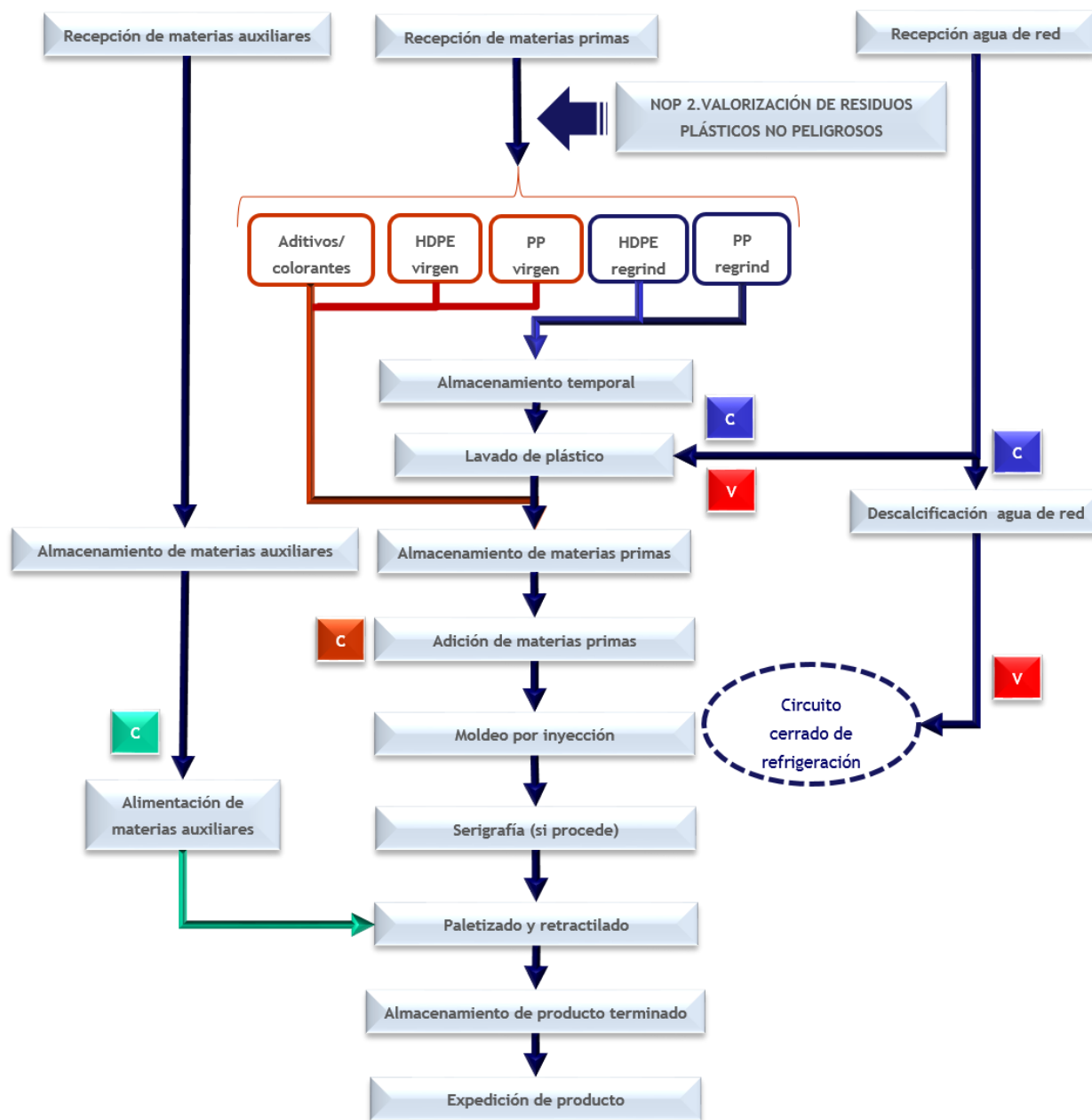
A.2.2 PROCESO DE FABRICACIÓN DE ENVASES DE PLÁSTICO

La capacidad de producción de la planta es aproximadamente de 15.000 toneladas/año de envases de plástico, de acuerdo a la velocidad de línea y al régimen de trabajo establecido

* Código de la LER según DECISIÓN DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por la que se modifica la Decisión 2000/532/CE, sobre la lista de residuos, de conformidad con la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo. DOUE 30/12/2014

¹ Reglamento (CE) Nº 1069/2009 y Reglamento (UE) Nº 142/2011





A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Consumo de agua	2.650 m3/año
potencia eléctrica instalada	5.518,65 kw.
Gasoil	50 m3/año

18/10/2018 10:03:09

10/10/2018 14:59:40 Firmante: IBERIÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8633ba00-aa04-3919-108760790829





18/10/2018 10:03:09

10/10/2018 14:59:40 Firmante: IBERION FERNANDEZ, JORGE

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8633ba0d-aa04-3919-108760790829

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Consumo energético	20.000 Mw/año
Aceite hidráulico	40m3/año
Polietileno de alta densidad virgen. (PEHD)	15.550 tn/año
Polipropileno de alta densidad virgen. (PP)	
Polietileno de alta densidad reciclado. (PEHD regrind) (incluye tanto las compras de PEHD regrind como la materia prima obtenida en el proceso de reciclado de la propia planta).	
Polipropileno de alta densidad reciclado. (PP regrind) (incluye tanto las compras de PP regrind como la materia prima obtenida en el proceso de reciclado de la propia planta).	
Aditivos Colorantes (Masterbatch)	

A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO

El régimen de trabajo establecido por la empresa es de 3 turnos, siendo los días de trabajo al año 362. Las horas productivas estimadas para las distintas líneas de producción ascienden a 8.688 horas/año.

A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD

Los residuos PELIGROSOS producidos por la actividad se almacenarán en nave cerrada, el resto de residuos preferentemente en nave cerrada o con medios que impidan que se perjudique su tratamiento posterior.

Los residuos producidos se entregaran a gestores para operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos.

TOTAL RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS: 121,65 tn/año
TOTAL RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS: 370 tn/año

RESIDUOS NO PELIGROSOS				
Descripción	L.E.R.	Tipo de envase o contenedor, material del envase, capacidad (litros)	Pavimento/ Cubeto de retención	Tipo de almacenamiento
RSU	20 03 01	Contenedores 25 L	Solera de hormigón	Nave cerrada





18/10/2018 10:03:09
Firmante: IBERÓN FERNÁNDEZ, JORGE
10/10/2018 14:59:40 Firmante: IBERÓN FERNÁNDEZ, JORGE
Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8633ba0d-nal4-391-9-108760790829

RESIDUOS NO PELIGROSOS				
Descripción	L.E.R.	Tipo de envase o contenedor, material del envase, capacidad (litros)	Pavimento/Cubeto de retención	Tipo de almacenamiento
PLÁSTICO (PROCESO DE LAVADO)	12 01 05	Sacas de 1500 L	Asfalto	Nave abierta
PLÁSTICO (PRODUCCIÓN: TORTAS DE PP Y PEHD)	20 01 39	Contenedores metálico 40 m ³	Asfalto	Intemperie
PLÁSTICO (MATERIAL DE EMBALAJE)	15 01 02	Contenedores metálico 40 m ³	Asfalto	Intemperie
CARTÓN (MATERIAL DE EMBALAJE)	15 01 01	Contenedores metálico 40 m ³	Asfalto	Intemperie
ENVASES DE MADERA (PALETS)	15 01 03	Granel (apilados)	Asfalto	Intemperie
METALES	20 01 40	Contenedores de plástico 1 m ³	Solera de hormigón	Nave cerrada
PILAS ALCALINAS	16 06 04	Contenedores 2 litros	Solera de hormigón	Nave cerrada
RESIDUOS DE TÓNER	08 03 18	En sus envases originales	Solera de hormigón	Nave cerrada
RESIDUOS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE NO CONTIENEN COMPONENTES PELIGROSOS	16 02 14	Sobre palet	Solera de hormigón	Nave cerrada

RESIDUOS PELIGROSOS				
Descripción	L.E.R.	Tipo de envase o contenedor, material del envase, capacidad (litros)	Pavimento/Cubeto de retención	Tipo de almacenamiento
ENVASES VACÍOS DE PLÁSTICO CONTAMINADOS	15 01 10	Bidones de plástico de 200L	Cubeto de retención	Cubierta
ENVASES VACÍOS METÁLICOS CONTAMINADOS	15 01 10	Bidones de plástico de 200L	Cubeto de retención	Cubierta
AEROSOLES TÉCNICOS VACÍOS	16 05 04	Bidones de plástico de 200L	Cubeto de retención	Cubierta
RESIDUOS QUE CONTINENE HIDROCARBUROS	16 07 08	GRG PLÁSTICO 1000 L.	Cubeto de retención	Cubierta
SOLUCIONES ACUOSAS DE LIMPIEZA	12 03 01	Bidones metálicos de 200L	Cubeto de retención	Nave cerrada. En el propio equipo
RESIDUOS DE ACEITE USADO	13 02 05	GRG PLÁSTICO 1000 L.	Cubeto de retención	Cubierta
FILTROS DE ACEITE	16 01 07	Bidones de plástico de 200L	Cubeto de retención	Cubierta
MANGUITOS, LATIGUILLOS Y CORREAS DE DISTRIBUCIÓN	16 01 21	Box de plástico 600 L	Cubeto de retención	Cubierta





18/10/2018 10:03:09

10/10/2018 14:59:40 Firmante: IBERÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8633ba00-aa04-3919-108760790829

RESIDUOS PELIGROSOS				
Descripción	L.E.R.	Tipo de envase o contenedor, material del envase, capacidad (litros)	Pavimento/ Cubeto de retención	Tipo de almacenamiento
ABSORBENTES Y TPAOS CONTAMINADOS	15 02 02	SACAS DE 1000L	Cubeto de retención	Cubierta
SEPIOLITA	15 02 02	Bidones de plástico de 200L	Cubeto de retención	Cubierta
RESIDUOS DE PINTURA Y BARNIZ	08 01 11	Bidones de plástico de 200L	Cubeto de retención	Cubierta
TUBOS FLUORESCENTES	20 01 21	En sus envases originales. En bidón de plástico de 200 L	Solera de hormigón impermeabilizado	Nave cerrada
BATERÍAS DE PLOMO USADAS	16 06 01	Box de plástico 600 L	Cubeto de retención	Nave cerrada
EQUIPOS DESECHADOS QUE CONTIENEN FLUOROCORCARBUROS	20 01 23	No hay almacenamiento	No hay almacenamiento	En el propio equipo de aire acondicionado
RESIDUOS DE EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS QUE CONTIENEN COMPONENTES PELIGROSOS	16 02 13	Sobre palet	Solera de hormigón impermeabilizado	Nave cerrada

PARTE B.- COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Tipología de residuos A GESTIONAR en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos <input type="checkbox"/> Peligrosos
---	--

Normativa específica	<input type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos COMO PRODUCTOR
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos COMO PRODUCTOR
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de





	construcción y demolición
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados COMO PRODUCTOR

B.1.1 DOCUMENTACIÓN DE ACTIVIDAD

- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- El titular aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica que a continuación se especifica:

DOCUMENTO	NUEVA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE EXISTENTE	INSTALACIÓN EXISTENTE
Momento en el que hay que presentar la documentación exigida.	En cuanto se finalicen las obras	DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental
Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental sectorial conforme al artículo 40.2.b) de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> .	<input type="checkbox"/>	nunca
Certificación del técnico director del proyecto acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.		<input checked="" type="checkbox"/>
Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> indica.		<input checked="" type="checkbox"/>
Copia de la licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento correspondiente al afecto de comprobar el cumplimiento de los Artículos 7 y 27.5.c de la <i>Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados</i> y el artículo 4 de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> .	<input type="checkbox"/> (No aplica. Es AAU)	
En cumplimiento de la <i>Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados</i> , se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.		<input checked="" type="checkbox"/>
Se deberá aportar lo exigido en el apartado	<input type="checkbox"/> Por gestión de	<input type="checkbox"/> Por gestión de

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO 10/10/2018 14:59:40 Firmante: BERON FERNANDEZ, JORGE 18/10/2018 10:03:09

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8633ba0d-aa04-3919-108760790829





18/10/2018 10:03:09

10/10/2018 14:59:40 Firmante: IBERIÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8633ba00-aa04-3919-108760790829

DOCUMENTO	NUEVA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE EXISTENTE	INSTALACIÓN EXISTENTE
Momento en el que hay que presentar la documentación exigida.	En cuanto se finalicen las obras	DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental
correspondiente de las presentes prescripciones técnicas en materia de fianza y seguro.	residuos peligrosos	residuos peligrosos
De acuerdo con el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, el otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, requerirá del órgano competente, al menos a) Inspección previa de la instalación de almacenamiento, centro de preparación para la reutilización o de tratamiento específico para verificar que cumple con los requisitos del anexo VIII, IX o XIII, que le correspondan del Real Decreto 110/2015-	<input type="checkbox"/> Por recogida y/o tratamiento de RAEE	<input type="checkbox"/> Por recogida y/o tratamiento de RAEE
De acuerdo con el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, el otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, requerirá del órgano competente, al menos b) Comprobación de que la instalación de tratamiento específico ha realizado un proyecto de prueba o ensayo para comprobar que puede cumplir con los objetivos de valorización establecidos. El proyecto de prueba o ensayo quedará documentalmente registrado, bien de forma convencional o telemática, para su correcta comprobación por las autoridades competentes. Con anterioridad a la realización de esta prueba la instalación de tratamiento informará a la comunidad autónoma, concretando el tipo y cantidad de residuo a tratar y el tiempo destinado a realizar los ensayos.	<input type="checkbox"/> Por tratamiento de RAEE	<input type="checkbox"/> Por tratamiento de RAEE

- De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**,

INSTALACIÓN EXISTENTE a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única,

NUEVA INSTALACIÓN O AMPLIACIÓN DE EXISTENTE a contar desde la aportación de la documentación anterior

el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- Tanto la Dirección General competente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas.





B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN

Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas (**apartados A.1.1, A.1.4 y A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas**)

Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

B.1.3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS. CONDICIONES PARA QUE LA AUTORIZACIÓN SEA EFECTIVA

No aplica.

B.1.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.
- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Utilizar en todo momento gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.1.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se aplicaran, siempre que sea posible, las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas





será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO

Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

GRUPO	DESCRIPCIÓN	CÓDIGO
C	Producción de plásticos por extrusión, laminación u operaciones similares (diferentes al 06 03 15)	04 06 17 14
Sin grupo	Aplicación de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con capacidad de consumo de disolventes ≤ 5 t/año	06 01 08 04
Sin grupo	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	09 10 09 52

Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, con la Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial, con la Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

El titular de la instalación deberá mantener un registro de las emisiones tal y como establece el Art. 8.1 del Real Decreto 100/2011 de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación. Así como conservar toda la información documental (informes, mediciones, mantenimiento, etc.) relativa a las mismas, durante un periodo no inferior a 10 años.

18/10/2018 10:03:09
10/10/2018 14:59:40 Firmante: IBERÓN FERNÁNDEZ, JORGE
Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8633ba00-aa04-3919-108760790829





B.2.1. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO

Además de las indicadas en estas prescripciones técnicas, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

Al objeto de prevenir, vigilar y reducir las posibles emisiones generadas al aire por el desarrollo de las diferentes actividades y procesos que se lleven a cabo en la instalación, así como de garantizar el cumplimiento de los requisitos de funcionamiento establecidos tanto en este apartado como en general en este anexo, se deberá tener en consideración en TODO MOMENTO que: NO se podrá desarrollar actividad ni proceso alguno en la instalación, que puedan generar emisiones -difusas o confinadas- SIN que PREVIAMENTE los equipos y dispositivos de aspiración asociados a las actividades y/o procesos que puedan generar emisiones difusas, deberán estar en condiciones MÁXIMAS de aspiración, con el fin de vehicular la mayor cantidad posible de estas emisiones difusas a los equipos de depuración, los cuales a su vez, deberán estar funcionando en condiciones ÓPTIMAS de funcionamiento.

B.2.1.1. Calidad del aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

B.2.1.2. Emisiones canalizadas – Focos confinados

No hay

B.2.1.3. Emisiones difusas.

Grupo CAPCA	Descripción		
Sin grupo	Foco 1.1 Línea de printing - Aplicación de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con capacidad de consumo de disolventes ≤ 5 t/año	06 01 08 04	COVS
Sin grupo	Foco 1.2 Línea de printing - Aplicación de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con capacidad de consumo de disolventes ≤ 5 t/año	06 01 08 04	
Sin grupo	Foco 2.1 Línea de printing - Aplicación de pinturas o recubrimientos en la industria no incluidas en epígrafes anteriores con capacidad de consumo de disolventes ≤ 5 t/año	06 01 08 04	

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

10/10/2018 14:59:40 Firmante: IBERION FERNANDEZ, JORGE
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8633ba0d-aa04-3919-108760790829





18/10/2018 10:03:09

10/10/2018 14:59:40 Firmante: IBERION FERNANDEZ, JORGE

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8633ba0d-aa04-3919-108760790829

C	Producción de plásticos por extrusión, laminación u operaciones similares (diferentes al 06 03 15)	04 06 17 14	-
Sin grupo	Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales < 100 t/día	09 10 09 52	Partículas

B.2.2. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS

Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras propuestas e indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas, **y además** se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:

- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo y/o partículas, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de partículas que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- En el caso de poseer las instalaciones cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, estos deberán estar carenados.
- Se llevará un adecuado mantenimiento de los elementos de transporte de la empresa en taller autorizado para minimizar las emisiones de contaminantes debiendo quedar anotados dichas operaciones en los oportunos registros elaborados por la empresa.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.2.4. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles, siempre que sea posible:

- Instalación de tolvas
- Reducir las distancias de transporte.
- Ajustar la velocidad de los vehículos.
- Elegir la posición correcta durante la descarga a un camión.

B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS





Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS

B.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO

De forma general, no existirá ningún vertido a Dominio Público Hidráulico. Habrá conexión al Alcantarillado. Existirán medidas suficientes y adecuadas para evitar vertidos accidentales a la red de alcantarillado.

Según indica el promotor:

“Respecto al vertido al alcantarillado. Existe una red separativa en base a la procedencia del mismo, Arqueta 1: Proceso de lavado del plástico.

Arqueta 2: Aguas sanitarias.

El tratamiento actual del agua residual, generada en el proceso de lavado de plástico, es la filtración mediante filtro rotativo, que permite eliminar del vertido el residuo de polvo de plástico.

De acuerdo al D. 16/99 sobre vertidos de aguas residuales industriales al alcantarillado, el vertido de aguas residuales al alcantarillado está sometido a autorización al ser causantes de un vertido no doméstico y estar incluido en el anexo I del citado decreto.

*La empresa dispone de **autorización de vertido al alcantarillado de fecha 3 de noviembre de 2004**, emitida por el Ayuntamiento de Lorquí, por la que se autoriza a la empresa a verter en el alcantarillado público las aguas residuales de la actividad de lavado del plástico.*

Ver Resolución nº 548/04 de 3 de noviembre de la Sra. Alcaldesa presidenta del Excmo. Ayuntamiento de Lorquí sobre autorización de vertidos al alcantarillado. (Anexo 12).





Se dispone de Resolución del canon de saneamiento de fecha de salida 22.02.2011, en el que se establecen los coeficientes de volumen y corrector.”

Con carácter general, se establecerán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Se revisará periódicamente la red de saneamiento instalada en las instalaciones para la evacuación de las aguas residuales de aseos y servicios con el objetivo de detectar posibles fugas o derrames.
- Se mantendrán en correcto y adecuado estado los elementos de impermeabilización de la instalación.

B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN

B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN

Operaciones no admitidas: Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

Recogida de fugas y derrames: Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

Control de fugas y derrames: Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.





18/10/2018 10:03:09

10/10/2018 14:59:40 Firmante: IBERION FERNANDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8633ba0d-aa04-3919-108760790829

Depósitos aéreos: Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

Depósitos subterráneos: En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Conducciones: Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

Especificaciones y medidas de seguridad: Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

B.6. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autonómico

B.6.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS

1. Memoria anual sobre gestión de residuos.

Los gestores de residuos que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Esta memoria se presentará antes del 1 de abril de cada año y se referirá a la gestión realizada el año anterior. El formato y contenido de dicha memoria será acordado en la Comisión de coordinación en materia de residuos o en sus grupos de trabajo. En todo caso la información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.

Memoria ANUAL(*) de Residuos							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*) Antes del 01 de ABRIL en el año que se indica.

NORMATIVA ESPECÍFICA

Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil

Los gestores de residuos que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. El formato y contenido de dicha memoria será acordado en la Comisión de coordinación en materia de

Esta memoria se presentará antes del 1 de abril de cada año y se referirá a la gestión realizada el año anterior





18/10/2018 10:03:09

10/10/2018 14:59:40 Firmante: IBERNÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8633ba0d-aa04-3919-108760790829



NORMATIVA ESPECÍFICA

	<p>residuos o en sus grupos de trabajo.</p> <p>Los CAT harán constar en su memoria los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización que hayan entregado directamente a gestores autorizados, así como los neumáticos preparados para la reutilización entregados a los profesionales, con identificación de estos últimos e incluyendo el certificado mencionado en el artículo 7.5.</p> <p>Adicionalmente, los CAT incluirán en su memoria la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 relativos a los vehículos que traten, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.</p>	
<p><input type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos</p>	<p>Los centros de preparación para la reutilización y las instalaciones de tratamiento específico enviarán a las comunidades autónomas con la información prevista en el anexo XII, incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo.</p> <p>Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados. A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta documentación durante al menos tres años.</p> <p>Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes.</p> <p>En el caso de instalaciones de tratamiento donde se traten otro tipo de residuos que no sean RAEE, se documentarán los resultados de los triajes o de estudios específicos que avalen el cumplimiento de los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.</p>	<p>Antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento.</p>
<p><input type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.</p>	<p>Los gestores de neumáticos fuera de uso, remitirán a las comunidades autónomas en las que realicen sus actividades un informe resumen en el que figuren, al menos, los datos del registro documental al que se refiere el artículo 6.2 en relación con las cantidades de neumáticos fuera de uso y de los materiales procedentes de éstos que hayan gestionado en el año anterior. Tal información podrá proporcionarse directamente o a través de las entidades gestoras, cuando se trate de sistemas integrados de gestión.</p>	<p>Antes del 31 de marzo de cada año respecto a los residuos del año anterior.</p>
<p><input type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos</p>	<p>Las plantas o instalaciones españolas de tratamiento y reciclaje de pilas, acumuladores o baterías, remitirán a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se encuentren ubicadas, la siguiente información:</p> <p>a) La memoria resumen a que se refiere el artículo 41.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta memoria estará constituida por dos partes diferenciadas, una parte relativa a los residuos de pilas o acumuladores generados en territorio español y otra parte relativa a los residuos de pilas o acumuladores generados fuera de España que sean importados y entregados a la instalación para su tratamiento. Los datos e</p>	<p>Antes del 1 de mayo de cada año referida al año natural precedente</p>



18/10/2018 10:03:09

10/10/2018 14:59:40 Firmante: IBERION FERNANDEZ, JORGE

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: https://sede.carm.es/verificardocumentos e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 8633ba0d-aa04-3919-108760790829

Firmante: MARTINEZ MAGDALENO, PABLO

NORMATIVA ESPECÍFICA

	<p>información correspondientes a cada una de estas partes se presentarán de forma separada en dos cuadros de datos que se ajustarán al formato establecido en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Asimismo, se incluirá en la memoria la información sobre la identificación, en su caso, del sistema de responsabilidad ampliada o gestor que haya entregado los residuos a la instalación.</p> <p>b) El informe anual, al que se refiere el artículo 3.4 del Reglamento (UE) n.º 493/2012, de 11 de junio de 2012, por el que se establecen normas detalladas para el cálculo de los niveles de eficiencia de los procesos de reciclado de los residuos de pilas y acumuladores. Este informe comprenderá, de forma separada, los datos relativos a los residuos de pilas o acumuladores generados en territorio español y entregado a la instalación para su tratamiento, de los precedentes de otros países.</p>	
<input type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición	Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado en el Artículo 7.a). La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.	A petición.
<input type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados	Los agentes económicos que hayan realizado las diferentes operaciones de gestión de los aceites usados informarán sobre la cantidad gestionada por cada uno de ellos y el destino final que les hayan dado.	Antes del día 1 de abril del año siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos.
<input checked="" type="checkbox"/> Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997	Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en www.carm.es (Agricultura y agua> Vigilancia e Inspección> Residuos> Sistemas Integrados de Gestión> Envases y Residuos de Envases).	Antes del 31 de marzo de cada año respecto a los residuos del año anterior.

B.6.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad y también deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- a) Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- b) Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- c) Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.





B.6.3. OBLIGACIONES AMBIENTE ATMOSFÉRICO

El contenido de los informes resultantes de los siguientes Controles Reglamentarios, DEBERÁN ser de acuerdo tanto a lo recogido en la norma UNE-EN 15259 o actualización de la misma, -cuando proceda- como a lo establecido al respecto en el Decreto núm. 27/1998, de 14 de mayo, sobre entidades colaboradora de la administración en materia de calidad ambiental y a lo especificado en la Resolución de inscripción de la Entidad Colaboradora de la Administración.

Informe QUINQUENAL, emitido por E.C.A. que contemple: Certificación y justificación del cumplimiento de todas y cada una de las prescripciones, condicionantes y medidas técnicas establecidas en el punto A.2. de este Anexo de Competencias Ambientales Autonómicas.

B.6.4. OTRAS OBLIGACIONES

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el **Art. 133** de la *Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia*.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del **Artículo 134** de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano. El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

B.7. EVALUACIÓN AMBIENTAL

No proviene de proceso de evaluación previo por no ser de aplicación la Ley 21/2013.





PARTE C. - COMPETENCIAS AMBIENTALES MUNICIPALES

En cumplimiento de los artículos 4, 34 y 51.B de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en este Anexo se detalla el contenido del Informe municipal del Ayuntamiento de Lorquí (16/11/2017) recibido R.E. 02/10/2018

C.1. INFORME TECNICO MUNICIPAL

“ ...

ANEXO I. MEDIDAS CORRECTORAS. MEDIDAS ESTABLECIDAS EN LA DOCUMENTACIÓN PRESENTADA Y OTRAS CON CARÁCTER ADICIONAL

Ruidos

- La conexión de los conductos se realizará igualmente mediante elementos, manguitos, bridas que reduzcan o eliminen la transmisión de vibraciones.
- La maquinaria contará con marcado CE.
- Se realizará mantenimiento de la maquinaria que será realizada por empresas autorizadas a tal fin.
- Para reducir la transmisión de vibraciones se adoptan las siguientes medidas: separación de máquinas de al menos un metro de muros, pilares y medianerías, y anclaje antivibratorios

Vertidos

- Arqueta de toma de muestras previa vertido al alcantarillado registrable.
- En referencia al vertido de aguas pluviales a la Red de Saneamiento del polígono industrial El Saladar I, el titular de la actividad, deberá evacuar el mismo a la vía pública a una altura a nivel de cota de rasante oficial, de forma que las mismas se evacuen por escorrentías superficial a través del viario público.

Consumo de Agua

En lo que se refiere al consumo de agua, la actividad debe adoptar las medidas previstas en la Ley 6/2006, de 21 de julio sobre medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Región de Murcia. En particular lo establecido en el artículo 5 de la mencionada Ley.

Residuos

- Los residuos se depositarán en contenedores diferentes para su agrupamiento selectivo y posterior gestión de recogida por gestores autorizados.
- Los residuos se almacenarán en envases adecuados según su tipificación, correctamente etiquetados según exige la legislación.
- Las áreas para el almacenamiento de residuos (peligrosos y no peligrosos) y materiales necesarios para el desarrollo de la actividad estarán claramente diferenciadas.

ANEXO II.: CONDICIONES PREVIAS A LA PUESTA EN FUNCIONAMIENTO DE LA ACTIVIDAD

Certificación del técnico director de la instalación, acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación, así como plano en planta fin de obra e instalaciones donde se representará la disposición final del edificio e instalaciones que conforman la actividad, así como las medidas correctoras en materia medioambiental.

ANEXO III.: CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO, CESE Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA ACTIVIDAD.





- *El presente informe, debe entenderse para la maquinaria e instalaciones descritas en el proyecto y para las funciones acorde con la actividad propuesta, ejecutadas en su interior. Este dictamen no habilita la ejecución de algunas de ellas en el exterior ni para maquinaria distinta.*
- *Cualquier otro uso del local o instalación distinta de las proyectadas no se considera incluido, y deberá por tanto someterse a nueva autorización.*
- *No se producirán consecuencia del funcionamiento de equipos, o de la propia actividad, emisiones sonoras capaces de provocar inmisiones superiores a los valores legalmente establecidos en la ordenanza municipal sobre protección del medio ambiente contra la emisión de ruidos y vibraciones del Ayuntamiento de Lorquí*
- *Todo material, sustancia u objeto (sólido o líquido) del que la industria deba desprenderse tendrá la consideración de residuo. Los productores de residuos son los responsables de garantizar su correcta gestión ambiental.*
- *Aquellos residuos potencialmente reciclables o valorizables tales como cartuchos de tóner de impresoras, papel, cartón, vidrios, envases y residuos de carácter comercial o industrial, etc., deberán ser destinados a estos fines, evitando, en todo caso, la evacuación a vertedero. En general, ningún residuo potencialmente reciclable o valorizable podrá ser destinado a operaciones de eliminación.*
- *No se mezclarán residuos constituidos por diferentes materiales, manteniéndose en las adecuadas condiciones de separación con el fin de facilitar y hacer posible la entrega de los mismos a empresas que aseguren su aprovechamiento.*
- *Los residuos peligrosos serán retirados dentro de los plazos previstos en la normativa aplicable, y por gestor autorizado.*
- *La maquinaria será revisada periódicamente de modo que se compruebe la aparición de ruidos o vibraciones ajenos a su funcionamiento normal.*
- *De acuerdo con la Ley 6/2006, sobre incremento de las medidas de ahorro y conservación en el consumo de agua en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se realizará un plan de ahorro de agua aplicando metodologías de hidroeficiencia industrial, de tal manera que se produzcan ahorros en los sucesivos ejercicios y éstos se puedan demostrar mediante la utilización de indicadores medioambientales.*
- *Se dará cumplimiento al programa de vigilancia y control de la actividad propuesto en el proyecto de la misma.”*

C.2. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Municipal.

El titular de la actividad designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse.

C.2.1. OBLIGACIONES A VIGILAR POR EL ÓRGANO MUNICIPAL

El titular de la instalación establecerá, en el ámbito de las competencias municipales, los sistemas de control que resulten necesarios para garantizar la adecuación permanente de las instalaciones o actividades a la normativa ambiental aplicable y a las condiciones establecidas en las autorizaciones, correspondiendo al Ayuntamiento la inspección y vigilancia de su cumplimiento.





AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO II: PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial – común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: **IFAI@listas.carm.es** (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

- El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:
 - Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
 - Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire,





agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

- Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
- El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
 - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las mismas, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.
 - ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.





iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.

- Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
- Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

Averías y Fallos de Funcionamiento.

Cualquier incidente del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de depuración, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- sean vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones optimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.





En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial.-

- Cese Definitivo -Total o Parcial.-

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
 - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
 - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
 - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.





Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA .

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental única), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental única que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Si procede, Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo. La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto correspondiente del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.





Región de Murcia

Consejería de Empleo, Universidades, Empresa y Medio Ambiente

Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor

Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental

C/ Catedrático Eugenio Úbeda Romero, 3
30008 Murcia

Telf. 968 228 801

www.carm.es

AUTORIZACIÓN AMBIENTAL ÚNICA

ANEXO III: CALENDARIO DE REMISIÓN DE INFORMACIÓN A LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE

MATERIA		AÑO								
		n	n+1	n+2	n+3	n+4	n+5	n+6	n+7	n+8
RESIDUOS	Memorial resumen del archivo cronológico según art. 41 de la ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados con el contenido del Anexo XII de la Ley 22/2011 e información desglosada y adicional exigida por normativa específica de los flujos de residuos que se gestionan o producen. (Ej. RD 20/2017 VFU)									
AMBIENTE ATMOSFÉRICO	Informe QUINQUENAL emitido por una Entidad de Control Ambiental (E.C.A), de cumplimiento de las prescripciones, condicionantes y medidas establecidas en materia de ambiente atmosférico.									
OTROS	Declaración ANUAL de Medio Ambiente									

18.10.2018 10:03:09

10.10.2018 14:59:40 Firmante: IBERIÓN FERNÁNDEZ, JORGE

Firmante: MARTÍNEZ MAGDALENO, PABLO

Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) 86c3bna0-aa04-3919-10876079

